



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

31 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00103- 00
Demandante	Esperanza de Jesus Montoya de Gómez
Demandado	Luis Hernán Gómez Herrera
Asunto	Abstenerse de librar mandamiento de pago
Auto No.	483

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, a fin de librar o no mandamiento de pago.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 243 del 4 de marzo del 2020, es remitida la presente demanda ejecutiva de alimentos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ESPERANZA DE JESUS MONTOYA DE GOMEZ**, en contra del señor **LUIS HERNAN GOMEZ HERRERA**, ambos mayores de edad y con domicilio ambos en la ciudad de Cartago

Ahora bien, del estudio de la demanda, se observa que presenta falencias que conlleva a su inadmisión, para que sea corregida, falencia que se indica a continuación:

1) En el escrito de la demanda no se indicó cual es el canal digital en donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandado), así mismo deberá indicar de qué forma se obtuvo el canal digital del demandante, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, este juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en esta demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

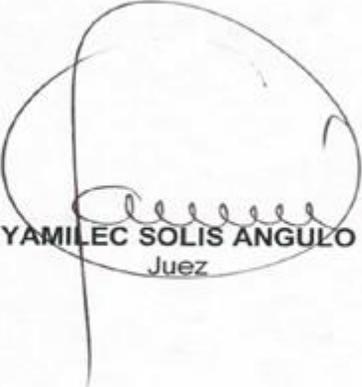
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ESPERANZA DE JESUS MONTOYA DE GOMEZ**, en contra del señor **LUIS HERNAN GOMEZ HERRERA**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5)

días para que se subsane la falencia anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 067

Cartago, 3 de Agosto de 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.